

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0091**

### GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 20 de marzo de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 27 de marzo de 2026 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	21322	LUIS EDUARDO VARELA CAMPO	VCT- No.200-448	15/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE XX DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 21322	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

*Adriana Milena López V.*

**ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ**

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-200-448  
( 15/ENE/2026 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE XX DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 21322”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 2312 del 5 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante **Resolución No. 701003 del 27 de junio de 1993**, el Ministerio de Minas y Energía otorgó la licencia No. **21322** al señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, para la exploración técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en el municipio de ACACÍAS del departamento del META, en un área de 180 hectáreas, con una duración de 1 año prorrogable a 1 año más contado a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El **29 de junio de 2007**, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería y el señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2847989, suscribieron el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **21322**, par la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en un área de 180 hectáreas ubicada en los municipios de ACACÍAS y VILLAVICENCIO del departamento del META, concedido por el término de 30 años contados desde la inscripción en el registro minero nacional, realizada el 24 julio de 2007.

Mediante radicado **AnnA Minería No. 103995-0 de 22 de octubre de 2024**, la abogada **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39693130 y T.P. No. 59135 del CSJ, en representación del señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2874989, presentó solicitud de cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **21322** a favor del señor **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79937277.

Mediante **AUTO No. AUT-230-112 de 01 de julio de 2025**[1] dentro del Contrato de Concesión No. **21322** dispuso requerir al señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2874989, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

**“ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR** al señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2874989, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **21322**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar desistida la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicado AnnA Minería No. **103995-0** de 22 de octubre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, la siguiente documentación:

1. Poder especial otorgado por el señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2874989, por medio del cual faculta a la abogada **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39693130 y TP No 59135CSJ, para representarlo en el trámite de cesión de derechos del título No. 21322.
2. Certificado REDAM del señor **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79937277, en cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.
3. Estados financieros comparativos de las vigencias fiscal 2022-2023 y 2021-2022, acompañado de sus notas contables y certificación del contador que suscriba cada uno de estos, de conformidad con la norma contable vigente y además que sean coherentes con las declaraciones de renta, del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá# aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de los estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.
4. Matrícula profesional del contador público que certifique los estados financieros comparativos de las vigencias fiscal 2022-2023 y 2021-2022 requeridos, del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes emitidos por la Junta Central de Contadores (JCC), del contador público que suscriba los estados financieros comparativos de las vigencias fiscal 2022-2023 y 2021-2022 requeridos, del **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** cesionario identificado con C.C. 79.937.277.
6. Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirá# el cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá# coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
7. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina que asumirá el cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá# coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
8. En el evento el cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, cada uno de ellos podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un: aval financiero para lo cual podrá# usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual se le deberá# requerir al solicitante que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, para el cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, en el caso que opte por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.
9. En el evento que el cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO**, identificado con C.C. 79.937.277 no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, cada uno de ellos podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá# satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá# contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá# requerir al solicitante que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, para el cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, en el caso que opte por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.”.

Con radicado No. **20251004090522** de **30 de julio de 2025**, la apoderada del señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, titular del Contrato de Concesión No. **21322**, presentó solicitud de prórroga del Auto GEMTM No. 230-112 del 01 de julio de 2025, manifestando que: *“Se fundamenta en la insuficiencia del plazo inicial para recopilar, preparar y presentar la documentación exigida, dada su complejidad, volumen y nivel de detalle. En particular, los documentos requeridos, tales como los estados financieros auditados, las certificaciones contables detalladas, el certificado REDAM y la información técnica exhaustiva sobre inversiones y costos de cierre, implican procesos que demandan un tiempo significativo. A pesar de los esfuerzos diligentes realizados hasta la fecha, incluyendo la dedicación de un equipo multidisciplinario y la priorización de esta tarea sobre otras obligaciones, el plazo original ha resultado insuficiente para garantizar un cumplimiento integral y de alta calidad.”.*

Mediante radicado SGD No. **20251004151612** de **04 de septiembre de 2025** el señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO** aportó información relacionada con el cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO No. AUT-230-112 de 01 de julio de 2025.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisados los expedientes contentivos de los Contratos de Concesión de Mediana Minería No. **21322**, se evidenció que requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, a saber:

1. Solicitud de cesión del (100%) de los derechos del contrato de concesión No. 21322, presentada mediante radicado AnnA Minería No. 103995-0 del 22 de octubre de 2024, por el señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2874989 a favor del señor **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79937277.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad aplicada al Contrato de Concesión No. **21322**, es conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988.

Por su parte, la cláusula décima del Contrato de Concesión No. 21322 de 29 de junio de 2007, señala:

***DECIMA.- Cesión o gravámenes.*** *EL CONCESIONARIO podrá ceder o gravar cualquiera de sus derechos y subcontratar la explotación, con previa autorización de INGEOMINAS. En la cesión parcial de derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del presente contrato. En el evento de la subcontratación, EL CONCESIONARIO responderá ante INGEOMINAS., por todas las obligaciones generadas por este contrato.*

No obstante, el artículo 14 la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, disponía que:

*"A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. (...)"* (negrilla fuera de texto)

En este mismo sentido, el artículo 352 del Código de Minas, señaló: *"Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código."* (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la autorización previa que se establecía para la cesión de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988, en virtud de las normas mencionadas, ya no es necesaria, toda vez que la abreviación de dicho trámite fue excluido por la norma citada anteriormente.

En este mismo sentido, el Ministerio de Minas y Energía ha manifestado que:

*"La cesión del contrato de explotación, perfeccionado bajo el régimen del Decreto 2655 de 1988, realizada en vigencia de la Ley 685 de 2001, no requiere aprobación del Ministerio de Minas y Energía, como lo señalaba el artículo 22 del anterior código de minas, pues los beneficios y prerrogativas aplicables a los contratos celebrados bajo el regímenes anteriores serán cumplidas conformidad a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código. Interpretación confirmado (sic) con el texto del Artículo 46 del actual Código de Minas, según la cual "Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales."* [2]

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, el cual preceptúa:

***ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.*** *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación."*

Al respecto, mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

*“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)”*

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, **la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)”** (Destacado fuera del texto).*

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previo a la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Ahora bien, en primer lugar, para efectos del cumplimiento de los requisitos de orden legal, la solicitud debe contener la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera; que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 19 del Decreto 2655, es decir, que su objeto este conforme a las actividades de exploración y explotación minera; que no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad para contratar con el Estado. En el caso de ser persona jurídica, debe tener una vigencia superior a la duración total del contrato y un año más.

En segundo lugar, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

En este sentido, para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 aplicable al caso concreto, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Ahora bien, tenemos que el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros a través del Auto AUT-230-112 de 01 de julio de 2025, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo[3], al señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2874989, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **21322**, para que allegara información relacionada con el trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado AnnA Minería No. 103995-0 de 22 de octubre de 2024 a favor del señor **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79937277. El anterior requerimiento se efectuó so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante AnnA Minería No. **103995-0** de 22 de octubre de 2024, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Por su parte, previo al vencimiento concedido en Auto AUT-230-112 de 01 de julio de 2025, la apoderada del señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, titular del Contrato de Concesión No. **21322**, mediante radicado No. 20251004090522 de 30 de julio de 2025, presentó argumentos relacionados con la solicitud de prórroga del AUT-230-112 de 01 de julio de 2025, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, así:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

En tal virtud, en aras de garantizar el debido proceso de las actuaciones administrativas, como quiera que la prórroga es un mecanismo legal que permite extender el plazo de un acto administrativo, generalmente en situaciones donde se justifica en término la necesidad de ampliar el plazo para efectuar cumplimiento al requerimiento administrativo, como se evidencia en el presente caso, resultó procedente prorrogar el término concedido en el citado acto administrativo por un (1) mes, hasta el 04 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.

Finalmente, mediante radicado SGD No. 20251004151612 de 04 de septiembre de 2025 el señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO** aportó información relacionada con el cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO No. AUT-230-112 de 01 de julio de 2025.

Como consecuencia de lo anterior, se procedió a verificar los documentos aportados:

En cuanto al documento de negociación, mediante radicado AnnA Minería No. 103995-0 de 22 de octubre de 2024, la abogada **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39693130 y T.P. No. 59135 del CSJ, aportó contrato privado de cesión de derechos y obligaciones debidamente suscrito por las partes el 11 de mayo de 2023, con la intención de transferir el 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **21322**, que le corresponde al señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO** a favor del señor **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.

No obstante, resulta preciso resaltar que, el señor **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** mediante radicado SGD No. 20251004151612 de 04 de septiembre de 2025 en cumplimiento con lo requerido mediante **AUT-230-112 de 01 de julio de 2025**, aportó oficio por medio del cual manifiesta que el 26 de agosto de 2025 procedió a revocar poder especial a favor de la abogada **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**,

identificada con cédula de ciudadanía No. 39693130 y T.P. No. 59135 del CSJ, para representarlo en el trámite de cesión de derechos del título No. 21322.

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 se allegó el certificado REDAM del señor **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79937277, en la cual evidencia **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**, según código de verificación ARP9QSY457.

Ahora bien, en consideración a la fecha de radicación del trámite de cesión de derechos, se atenderá lo contemplado en la resolución vigente para la fecha de la solicitud, evaluando la capacidad económica de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1007 del 30 noviembre del 2023.

Al respecto, mediante evaluación de 18 de septiembre de 2025 de la capacidad económica de los documentos aportados con radicados Anna Minería No. 103995-0 de 22 de octubre de 2024 y SGD No. 20251004151612 del 04 de septiembre de 2025, este último, en respuesta al Auto No. Aut-230-112 del 01 de julio de 2025, se concluyó lo siguiente:

*“Una vez revisada la documentación allegada con los radicados 103995-0 del 22 de octubre de 2024 y 20251004151612 del 04 de septiembre de 2025, en virtud de los requerimientos efectuado mediante el **Auto No. Aut-230-112 del 01 de julio de 2025**, de acuerdo con la solicitud de cesión de derechos del título **21322**, presentada para el cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la inversión pendiente por ejecutar, de acuerdo con la etapa de ejecución del título:*

**(a) Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:** Con el radicado 103995-0 del 22 de octubre de 2024 allega Estados Financieros (EEFF) comparativos correspondientes a las vigencias fiscales 2022-2023, firmados por representante legal y contador público con T.P.N°131448-T, del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277. La información resultó coherente con las declaraciones de renta de esos mismos años allegadas al trámite. Sin embargo, los mismos no se presentan en debida forma, ya que no se evidencia las notas contables y tampoco la certificación del contador público que suscribe cada uno de estos, de conformidad con la norma contable. Asimismo, no allega los Estados Financieros (EEFF) comparativos de las vigencias fiscales 2020-2021. Con el radicado 20251004151612 del 04 de septiembre de 2025 allega Estados Financieros (EEFF) comparativos correspondientes a las vigencias fiscales 2022-2023 y 2021-2022, firmados por el representante legal y contador público con T.P.N° 131448-T, acompañados de sus respectivas notas contables, del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277. Se evidencia un aumento de su patrimonio bruto y patrimonio líquido, coherente con las declaraciones de renta de los años 2022 y 2023 presentadas, modificadas el 02-09-2025 por la autoridad fiscal. No obstante, se observa que no presenta el estado de resultados y la información de las notas contables en la partida del patrimonio no coincide con los valores reportados en el estado de situación financiera de los años 2022 y 2023; adicionalmente, no allega la certificación del contador que los suscribe.

Por lo anterior, se evidencia que el cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, **NO CUMPLE** con lo requerido en el **Auto No. Aut-230-112 del 01 de julio de 2025**, en donde se le requirió al solicitante: **“Se le debe requerir al solicitante que allegue en debida forma los estados financieros comparativos de las vigencias fiscal 2022-2023 y 2021-2022, acompañado de sus notas contables y certificación del contador que suscriba cada uno de estos, de conformidad con la norma contable vigente y además que sean coherentes con las declaraciones de renta, del cesionario LUIS EDUARDO VARELA CAMPO identificado con C.C. 79.937.277. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de los estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 y demás normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.”**

**(b) Matrícula Profesional del contador y revisor fiscal:** Con los radicados 103995-0 del 22 de octubre de 2024 y 20251004151612 del 04 de septiembre de 2025, allega matrícula profesional del contador público con T.P.N°131448-T, quien suscribe los estados financieros comparativos allegados al presente trámite, del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, en virtud del requerimiento efectuado mediante el **Auto No. Aut-230- 112 del 01 de julio de 2025**.

**(c) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal:** Con el radicado 103995-0 del 22 de octubre de 2024 allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores (JCC), del contador público con T.P.N°131448-T, con fecha de expedición del 16-08-2024, quien suscribe los estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2022-2023 allegados al trámite, del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277 y el cual es verificado en la página web de la Junta Central de Contadores, encontrándose vigente al momento de la solicitud del trámite. Con el radicado 20251004151612 del 04 de septiembre de 2025 allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores (JCC), del contador público con T.P.N°131448-T, con fecha de expedición del 03-07-2025, quien suscribe los estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2022-2023 y 2021- 2022 presentados al trámite, del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277 y el cual es verificado en la página web de la Junta Central de Contadores, encontrándose vigente, en virtud del requerimiento efectuado mediante el **Auto No. Aut- 230-112 del 01 de julio de 2025**.

**(d) Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:** Con el radicado 103995-0 del 22 de octubre de 2024 allega declaraciones de renta de los años 2022 y 2023, del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277 y su información es coherente con los estados financieros de esos mismos años allegados inicialmente al trámite.

Con el radicado 20251004151612 del 04 de septiembre de 2025 allega nuevamente las declaraciones de renta de los años gravables 2022 y 2023, del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, observándose que fueron objeto de modificación por la autoridad fiscal competente con fecha 02 de septiembre de 2025. En dichas declaraciones modificadas se evidencia un aumento en las partidas de patrimonio bruto y patrimonio líquido, información que guarda coherencia con los estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2022-2023 allegados.

**(e) Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud:** Con el radicado 103995-0 del 22 de octubre de 2024 allega extractos bancarios de la cuenta de ahorros, emitidos por la entidad bancaria Bancolombia, de los movimientos realizados durante el año 2023 y desde el mes de enero hasta septiembre del año 2024, del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277.

**(f) Certificado de composición accionaria de la sociedad:** NO APLICA. El cesionario es persona natural.

**(g) Documento de constitución de sucursal en Colombia, y certificado de matrícula mercantil:** NO APLICA. El cesionario es persona natural colombiana.

**(h) Registro Único Tributario (RUT):** Con el radicado 103995-0 del 22 de octubre de 2024 allega Registro Único Tributario (RUT) del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, con fecha de expedición del 18-10-2024. Cabe aclarar que se consulta en línea en la página de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, encontrándose activo.

**(i) Inversión por ejecutar:** \$1.059.923.720,00.

**Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de inversión por ejecutar:** Con el radicado 103995-0 del 22 de octubre de 2024, se registra en la herramienta de ANNA MINERÍA el valor de \$ 1.092.000.000, correspondiente a las inversiones pendientes por realizar, por parte del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277. Sin embargo, se evidenció que dicho valor NO es coherente con los valores registrados en el documento técnico. Con el radicado 20251004151612 del 04 de septiembre de 2025 allega documento en el cual se manifiesta de manera clara, detallada y expresa, las inversiones pendientes por ejecutar por un valor de \$1.059.923.720, que serán asumidas por el cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, de conformidad con el documento técnico aprobado denominado **"PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS CONTRATO DE CONCESIÓN 21322 – CAPÍTULO 6 EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA"** del año 2015, en virtud del requerimiento efectuado mediante el **Auto No. Aut-230-112 del 01 de julio de 2025**.

**(j) Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina:** \$15.000.000,00

**Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de costos esperados de cierre y abandono de mina:** Con el radicado 20251004151612 del 04 de septiembre de 2025 allega documento en el cual se manifiesta de manera clara, detallada y expresa, el monto estimado de los costos del plan de cierre y abandono de mina, que asumirá el cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, por un valor de \$15.000.000, en virtud del requerimiento efectuado mediante el **Auto No. Aut-230-112 del 01 de julio de 2025**.

**(k) Inversión acumulada:** \$ -

**Títulos analizados para el cálculo de la inversión acumulada:** NO APLICA.

Por todo lo anterior, se evidencia que con la información allegada en respuesta a los requerimientos efectuados mediante el **Auto No. Aut-230-112 del 01 de julio de 2025**, NO se realizó el cálculo de los indicadores de capacidad económica, debido a que no se evidenció la documentación completa para tal fin, en los términos de la Resolución 1007 de 2023.

Así las cosas, se concluye que:

1. El cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, NO CUMPLIÓ con lo requerido en el **Auto No. Aut-230-112 del 01 de julio de 2025**, al no allegar en debida forma los estados financieros comparativos correspondientes a las vigencias fiscales 2022-2023 y 2020- 2021, de acuerdo con el requerimiento: "Estados financieros comparativos de las vigencias fiscal 2022-2023 y 2021-2022, acompañado de sus notas contables y certificación del contador que suscriba cada uno de estos, de conformidad con la norma contable vigente y además que sean coherentes con las declaraciones de renta, del cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de los estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 y demás normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen."

2. El cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, NO CUMPLE con el requisito de indicadores de capacidad económica, toda vez que NO se realizó el cálculo de estos, debido a que no se evidenció la documentación completa para tal fin.

3. El cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277, **NO CUMPLIÓ** con lo requerido en el **Auto No. Aut-230-112 del 01 de julio de 2025**, ni con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 1007 de 2023, que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el titular minero a través del radicado No. 20251004151612 del 04 de septiembre de 2025, dio respuesta al requerimiento efectuado en el Auto No. Aut-230-112 del 01 de julio de 2025, la solicitud de cesión de derechos allegada ante la Autoridad Minera bajo radicados AnnA Minería No. 103995-0 de 22 de octubre de 2024, se pudo determinar que la documentación requerida en el referido auto no cumplió con lo establecido en la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 y en consecuencia es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que ordena:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto).*

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

*“De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud”*

En razón a lo anterior, el cesionario **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO** identificado con C.C. 79.937.277 **NO CUMPLIÓ** con lo requerido en lo relacionado con la acreditación de la capacidad económica dentro del trámite de cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1007 de 2023, que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.

Así las cosas, resulta procedente declarar que el señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2874989, titular del Contrato de Concesión No. **21322**, ha desistido de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante escrito con radicado Anna minería No. 103995-0 de 22 de octubre de 2024, dado que dentro del término previsto no atendió en debida forma el requerimiento efectuado mediante el Auto No. Aut-230-112 del 01 de julio de 2025.

Finalmente, y en gracia de discusión se recuerda a los peticionarios que pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

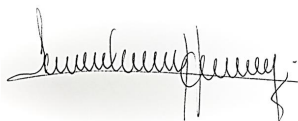
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el escrito con radicado Anna minería No. 103995-0 de 22 de octubre de 2024, y radicado SGD No. 20251004151612 del 04 de septiembre de 2025, por el señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.874.989, titular del Contrato de Concesión No. **21322**, a favor del señor **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.277, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese la presente Acto Administrativo en forma personal al señor **LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.874.989, en calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **21322**, y al señor **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.277, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
Lucero Castañeda Hernandez  
Fecha: 2026.01.15 16:09:43  
-05'00'

**LUCERO CASTAÑEDA HERNANDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

*Proyectó: Laura Monguí / Abogada – GEMTM – VCT*

*Revisó: Olga Carballo / Abogada – GEMTM – VCT*

*Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora – GEMTM – VCT*

[1] Auto de requerimiento notificado por estado jurídico GGDN-2025-EST-114, fijado el 03 de julio de 2025, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

[2] Ministerio de Minas y energía, Concepto No. 513444 de 8 julio de 2005.

[3]Auto de requerimiento notificado por estado jurídico GGDN-2025-EST-114, fijado el 03 de julio de 2025, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



NIT: 900.052.755-1  
 www.prindel.com.co  
 Registro Postal 0254  
 Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 RTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245

Mensajería  Paquete



\*130038941129\*

**DEVOLUCIÓN**  
**PRINTING DELIVERY S.A.**  
 NIT: 900.052.755-1

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
 PISO 8  
 NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

**LUIS EDUARDO VARELA CAMPO**  
 KR 7 A 173 21 Tel.  
 BOGOTA-CUNDINAMARCA

20-02-2026 DOCUMENTOS 9 FOLIOS Peso 1

\*130038941129\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit. 900500018  
 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **LUIS EDUARDO VARELA CAMPO**  
 KR 7 A 173 21 Tel.  
 BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: DOCUMENTOS 9 FOLIOS L: 1 W: 1 H:

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo  
 Registro Postal No. 0254  
 Consultar en www.prindel.com.co

Referencia: 20265700084361

*Handwritten signature and date: 23/02/26*

Fecha de Imp: 20-02-2026  
 Fecha Admisión: 20 02 2026  
 Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Nombre Sello:

Intento de entrega 1  
 D: M: A:

Intento de entrega 2  
 D: M: A:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	<input checked="" type="checkbox"/> Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

*Handwritten note: # ART FALTA*